

RESOLUCIÓN No. 30/2025

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN". Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de enero del año dos mil veinticinco.

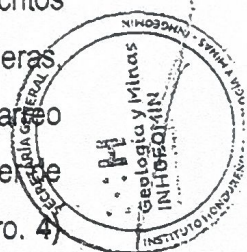
Vista: Para emitir Resolución sobre la documentación presentada solicitada mediante Resolución 206-2024 que obra a folios 6872 al 6885 del tomo XXXIV solicitada, para la zona denominada, **SAPADRIL**, ubicada en el Municipio de Puerto Cortes, Departamento de Cortes, **a favor de la Sociedad Mercantil AGREGADOS DEL CARIBE S de R.L. de C. V. (AGRECASA)**

CONSIDERANDO (01): Que obra a folios 10 al 13 del Tomo II, Contrato de Concesión Minera No Metálica de fecha veintidós de junio del año dos mil cinco, para la zona denominada **SAPADRIL**, ubicada en el Municipio de Puerto Cortes, Departamento de Cortes, a favor de la Sociedad Mercantil **AGREGADOS DEL CARIBE S de R.L. de C. V. (AGRECASA)** otorgada por tiempo indefinido, con un área de 1000 Has., registrada en expediente administrativo No. 215.

CONSIDERANDO (02): Que obra a folio 35 del Tomo II, Inscripción realizada por el Registro Público de Derechos Mineros en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil cinco del contrato de concesión minera **NO METÁLICA**, de la zona denominada "**SAPADRIL**", ubicada en las Aldeas Sapadril, Las Delicias, Campana Baracoa y el Caserío Brisas del Mar en el Municipio de Cortes, en el Departamento de Cortes, según consta en expediente **115-D-04** a favor de la empresa **Sociedad Mercantil AGREGADOS DEL CARIBE S de R.L. de C. V. (AGRECASA)** y el cual queda registrado bajo el número **3** del Tomo VI del Libro de concesiones mineras que para tal efecto lleva el Registro Público de Derechos Mineros.

CONSIDERANDO (03): Que obra a folios 6872 al 6885 del Tomo XXXIV, **RESOLUCIÓN No. SG-206/2024** de fecha once de julio del año dos mil veinticuatro, emitido la Dirección Ejecutiva, mediante el cual en el resuelve **NOVENO** se **PROCEDA A LA SUSPENSIÓN** de la Sociedad Mercantil **AGREGADOS DEL CARIBE S de R.L. de C. V. (AGRECASA)** de su **ACTIVIDAD MINERA POR UN PERIODO DE UN (01) AÑO**, pudiendo ser revocado, a medida el concesionario acredite el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente resolución, tal y como se encuentra establecido en el **ACUERDO EJECTUVIO No. 01-2017 del REGLAMENTO DEL CIERRE DE MINAS** en su artículo 8.

CONSIDERANDO (04): Que obra a folios del 6978 del Tomo XXXIV al 8227 del Tomo XXXIX, los escritos presentados los cuales se detallan de la siguiente manera: **1)** Notifica el Reinicio de las Actividades Mineras en fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, (se adjuntan documentos). - **2)** Autorización para el Acarreo y Exportación de Material de fecha dos de julio del año dos mil veinticuatro. **3)** Autorización con Carácter Urgente para el Acarreo y Exportación de Material de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro. **4)** Se presenta documentación final dando cumplimiento a las remediaciones de la Resolución **SG-206/2024**, en fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, (se adjuntan documentos del folio 8167 al 8214), **5)**

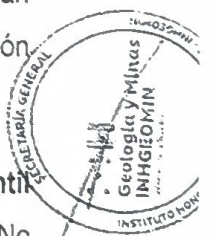


copia de escrito de Autorización de área de licencia ambiental de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, presentado ante la SERNA, ver folio 8215, 6) Se presenta Garantía Bancaria en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, folios 8216 y 8217, se adjunta garantía bancaria N° 300390160, de fecha 26 de agosto del 2024 por la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS** (LPS 7,615,253.61). 7) Escrito presentando actualización de la proyección social realizada por AGRECASA, dando cumplimiento a la **Resolución N° 206/2024**, folio 8218, 8) Escrito presentando seguimiento a la Resolución N° 206/2024, de fecha veinte de septiembre 2024, acompañan documentos, folio 8219, 9) Escritos de avances realizados por AGRECASA, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 206/2024, folios 8220 y 8221, 10) Escrito de presentando Plan de Capacitación en seguridad y Salud de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, folio 8222, 11) Escritos de informes de avances del cumplimiento de la Resolución N° 206/2024, de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, folios 8223 y 8224, se adjuntan documentos folios 8225 y 8226, 13) se presenta escrito de pago de canon territorial correspondiente al año 2025 de fecha diez de enero del dos mil veinticinco, se adjuntan recibos que corren agregados a los folios 8228 al 8232, todos los escritos anteriormente detallados han sido presentados por la Abogada **NANCY ADRIANA FLORES HERNANDEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **Mercantil Sociedad Mercantil AGREGADOS DEL CARIBE S de R.L. de C. V. (AGRECASA)** mediante el cual notifica los avances realizados por **AGRECASA**, registrada en expediente administrativo **No. 215**.

CONSIDERANDO (05): Que obra a folio 7028 del tomo XXXIV escrito presentado en fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro por la abogada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, en su condición de apoderada legal de la **Sociedad Mercantil AGREGADOS DEL CARIBE S de R.L. de C. V. (AGRECASA)** mediante el cual remite **BORRADOR DE LA PROPUESTA DE LAS REMEDIACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION NO. SG-206/2024**.



CONSIDERANDO (06): Que obra a folio 8233 providencia de la Secretaria General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo **No. 215**, para la zona denominada **SAPADRIL**, mediante el cual se requiere que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que dentro del ámbito de su competencia emita su dictamen correspondiente sobre la documentación presentada y que corre agregada del folio 7235 del tomo XXXV al 8226 del tomo XXXIX documentación presentada en cumplimiento a lo requerido en la **RESOLUCION 206-2024** (folios 6872 al 6885 del tomo XXXIV), por medio de la cual se establece que la concesionaria deberá realizar todas las obras de remediación de pasivos ambientales y los bienes los cuales se encuentran enumerados del 1 al 8 en el Resuelve Noveno de la referida Resolución; correspondiente a la Concesión Minera No Metálica de la zona denominada **SAPADRIL**, registrada en expediente administrativo **No. 215**.

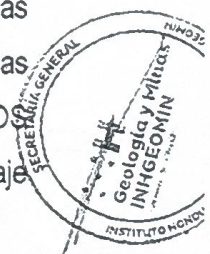


CONSIDERANDO (07): Que con los diferentes escritos presentados por la **Sociedad Mercantil AGREGADOS DEL CARIBE S de R.L. de C. V. (AGRECASA)** correspondiente a la Concesión Minera No

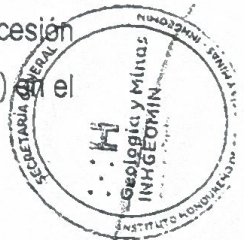
Metálica de la zona denominada **SAPADRIL**, ha acreditado que ha dado fiel cumplimiento de los requerimientos establecidos en la **Resolución N° 206/2024**, tal y como se encuentra establecido en el **Acuerdo Ejecutivo N° 011-2017** del Reglamento de Cierre de Minas, Artículo 8 inciso e), Cierre Temporal, mismo que fue oportunamente evaluado por las **UNIDADES TÉCNICAS** que obran a folios 8234 al 8239, a) **DICTAMEN UMG-857-D** emitido en fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco por la UNIDAD DE MINAS Y GEOLOGÍA; según requerimiento de Resolución N° 206/2024, contemplados en Resuelve Noveno numerales del 1 al 8, el cual establece que en la Declaración Anual Consolidada para el año 2023 NO CUMPLE en vista que no se presentó la información requerida, en el NUMERAL 3 DEL ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO, 4.3 DE ANALISIS GEOLOGICO Y MURO EN LADO NORTE DE LA PILAS y 4.4 DE MEJORES PRACTICAS DE VOLADURAS: en estos tres aspectos manda REQUERIR A LA EMPRESA conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de La Ley de Minería, asimismo también indica que es fundamental que el titular del derecho minero cumpla con los requerimientos establecidos en el dictamen UMG-585-D, relativo a la evaluación de la declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2023, el cual se encuentra en el PS-DAC 2024.-b) obra a folios 8240 al 8247 **DICTAMEN UAS-02-2025** de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco, el cual en su pronunciamiento es del criterio que NO CUMPLE, con lo solicitado Resolución N° 206/2024, y requiere que presente: 4.1) plan de seguridad industrial e higiene, 4.2, Plan de Capacitación en Seguridad y Salud, y finalmente recomienda realizar inspecciones de campo a fin de constatar in-situ el cumplimiento de las recomendaciones. c) del folio 8249 al 8251 **DICTAMEN DE UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL**, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, el cual en su pronunciamiento es del criterio que NO CUMPLE, con lo solicitado Resolución N° 206/2024, ya que no se adjuntó ningún plan de registro, identificación, atención médica y tratamiento a la población de las comunidades de alrededor de la cantera afectados por patologías cutáneas y respiratorias asociadas por la contaminación del río y aire derivados de la operatividad de la cantera.



CONSIDERANDO (08): Que si bien es cierto la **Sociedad Mercantil AGREGADOS DEL CARIBE S de R.L. de C. V. (AGRECASA)** correspondiente a la Concesión Minera No Metálica de la zona denominada SAPADRIL, le falta cumplir con algunos requerimientos señalados por las unidades técnicas en el capítulo anterior, no podemos desconocer, que la mayoría de los requerimientos establecidos en la Resolución N° 206/2024, contemplados en resuelve noveno numerales del 1 al 8, como ser: PROPUESTAS DE REMEDIACIÓN AL INHGEOMIN: 1) **PLANES DE ACCIONES Y CRONOGRAMAS**. El equipo técnico del INHGEOMIN valoró el documento presentado por **AGRECASA**, Sobre el numeral 1 y 2 de la referida resolución (SG 206-2024) **AGRECASA 2) HAN PRESENTADO EL RESPECTIVO PLAN DE ACCIÓN SOBRE LA LAGUNA DE LODOS (RELAVES) Y POZOS DE SEDIMENTACIÓN**; en base al estudio realizado por la firma consultora **Saybe y Asociados** para efectos de estudios geotécnicos y son del criterio que las condiciones de estabilidad son apropiadas para la operatividad de la misma ante la posibilidad de reaperturas total de actividades de la cantera.- 3) **RESULTADOS DE LA CONSULTORÍA DE SAYBE Y ASOCIADOS PRESENTA LA PROPUESTA DE REMEDIACIÓN**: en la cual se incluyen las mejoras en temas de drenaje



superficial, cunetas e infraestructura receptora adecuadas, controles de niveles y excedencias ante eventos hidrometeoro lógicos de altas precipitaciones no esperados, alturas máximas, protección de taludes, impermeabilización mediante geomembranas de acuerdo a estándares de los depósitos de colas, procedimientos de Monitoreo continuo a nivel superficial y uso de piezómetros (subterráneo) en los niveles de la laguna de lodos y controles de contaminantes, instrumentaciones a incorporar como inclinómetros y proyecciones de su vida útil, estructuras que eviten la formación de cárcavas, mejorar la capacidad en contener la generación de agua con finos. 4) COMO SE IMPLEMENTARÁ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD EN ESTOS RECINTOS MINEROS: Estas acciones son fundamentales para prevenir la suspensión de partículas, la erosión, la disposición inadecuada de residuos y la ocurrencia de accidentes, entre otras posibles afectaciones de carácter ambiental y de seguridad. 5) DEL NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN SUPRA INDICADA EL PLAN DE REMEDIACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA, RÍOS SAPADRIL, RIO BRISAS DEL MAR Y RIO MEDINA PRESENTADO POR AGRECASA: representa un punto de partida, partiendo de los puntos presentados por considerar el impacto de la remoción de sedimentos en la dinámica fluvial y estabilidad en los bordes del río, asimismo el lavado a presión no garantiza la remoción de concentración de metales pesados como el Manganeseo y Calcio. 6) ES DE ESPECIAL INCORPORACIÓN AL PLAN DE REMEDIACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA CIRCUNDANTES A LA CANTERA SAPADRIL: En él incluye los avances, informe de manejo e lodos, informe de evaluación de riesgo "CANTERA SAPADRIL" emitido por el Departamento de (CENAOS), que han cumplido con los procedimiento a seguir de monitoreo continuo de estos cuerpos de agua involucrando a las autoridades locales considerando un análisis de sedimentos removidos para evaluar su composición y determinar la necesidad o no de tratamientos adicionales. 7) SE PRESENTA LOS CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN: con los avances de cada uno de los métodos propuestos en el tema de remediación de los cuerpos de agua. 8) SOBRE LA REMEDIACIÓN, numeral 4 de la resolución, sobre la Microcuenca Declarada Medina, AGRECASA, presentan manual de seguridad industrial de GRECASA, plan de manejo de lodos 2025, y juego de planos, avances de ejecución de la responsabilidad social de los meses de septiembre y octubre del año 2024, el Plan y cronograma de la remediación de la Microcuenca Declarada Medina. Es de relevancia contar con ese Plan de remediación para generar la aprobación del mismo y dar inicio a las actividades. Las Microcuencas declaradas se encuentran protegidas por la Ley Forestal, áreas protegidas y vida silvestre en sus artículos 123 y 18. 9) PROGRAMACIÓN DE CAPACITACIONES EN SEGURIDAD Y SALUD, se presentó el plan el cual cuenta con una duración de tiempo y con un cronograma de supervisión documental de los eventos a desarrollar y remitir informes documentados a las autoridades sobre la ejecución de los eventos comprendidos entre los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2024. 10) En relación al numeral 6 de conformidad a lo recibido en la documentación del 16 de agosto del año dos mil veinticuatro en la cual expresa AGRECASA su disposición a buscar una salida a este tema de salud. Por lo que instamos a que el concesionario presente una propuesta para hacer frente a las patologías descritas en la resolución SG 206-2024 y al informe Evaluación del estado de salud en habitantes de las comunidades aledañas a la concesión minera SAPADRIL-AGRECASA por parte de la brigada designada por la Secretaría de Salud (SESAL) en el



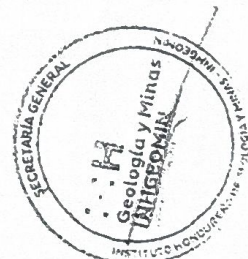
marco del SINEIA de fecha del 22 al 24 de mayo del año dos mil veinticuatro, donde se establece las manifestaciones de patologías en más de 170 habitantes. 11) Sobre el numeral 7) de la resolución SG 206-2024, en la documentación presentada por AGRECASA sobre la no incidencia de las voladuras en las viviendas que presentan fisuraciones y agrietamientos sustentados en el INFORME DE COPECO, establece en sus Conclusiones numeral 5) lo siguiente: "de acuerdo a la evaluación de las 11 viviendas en la zona de estudio, las fallencias encontradas no representan riesgo estructural y no debe de ser atribuidas a las voladuras realizadas en la cantera SAPADRIL, de acuerdo a los análisis realizados y estas se debe a factores como: la zona geográfica, vulnerabilidad estructural y métodos de construcción, informe que coincide con el elaborado por el Ingeniero Geólogo e Hidrogeólogo, Maynor Ruiz, en sus recomendaciones y conclusiones deja claro que las vibraciones generadas por las voladuras de explosivos aun dentro de los valores permisibles ocasionan daños no estructurales en las viviendas. Adicionalmente en relación a las inspecciones desarrolladas por Ruiz en las viviendas estas se centraron en sólo dos (2) viviendas evaluadas en el año 2007 y manifestando la resistencia de los pobladores a no facilitar las inspecciones de otras viviendas. 12) En relación a metodologías alternativas a la utilización de explosivos se le insta a la concesionara AGRECASA a presentar una metodología ya sea mecanizada o de uso de explosivos de bajo carga y el procedimiento de monitoreo y control de los efectos de vibraciones en las viviendas o infraestructuras aledañas. 13) De vital importancia es la presentación del Programa de responsabilidad social con sus cronogramas y así mismo remitir los convenios y/o acuerdos con las comunidades refrendados por las representaciones comunales y la concesionaria AGRECASA.

CONSIDERANDO (09): La Autoridad Minera es el órgano competente para supervisar, inspeccionar y velar por el cumplimiento y aplicación de esta Ley y su Reglamento e imponer las sanciones derivadas de su incumplimiento.



CONSIDERANDO (10): Que el Estado ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible sobre todos los minerales que se encuentren en el territorio nacional, mar territorial, plataforma marítima continental y zona económica exclusiva. En el Ejercicio de su derecho de dominio, el estado regula los recursos minerales inorgánicos y fiscaliza el aprovechamiento técnico y racional de los mismos.

CONSIDERANDO (11): Crease el Instituto Hondureño de Geología y Minas que se identificará con las siglas "INHGEOMIN", como un ente desconcentrado del Estado, dependiente de la Presidencia de La República, con domicilio en la capital de la República, pudiendo establecer oficinas en los lugares que estime conveniente, con exclusividad en la competencia que establece esta Ley, la que ejercerá con independencia técnica, administrativa y presupuestaria. Está dotado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los tribunales de la República, todo en ello en el ejercicio de su competencia. El INHGEOMIN actúa como ejecutor de la política Nacional del sector minero en general, con



facultad de desarrollar programas proyectos y planes de crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias para cumplir con esta Ley.

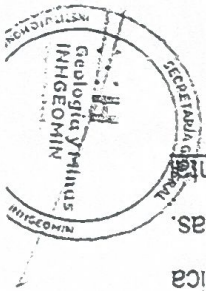
CONSIDERANDO (12): Que constituye una de las atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) Ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de la política minera.

CONSIDERANDO (13): Que la concesionaria cumplió con la mayor parte de los requerimientos establecidos

en la **RESOLUCION 206-2024** de la zona denominada **SAPADRIL** en los numerales del 1 al 8 en el Resuelve Noveno de la referida Resolución, asimismo cumplieron con el resuelve OCTAVO referente a la garantía bancaria, quedando pendiente de presentar los siguientes requerimientos y recomendaciones, los cuales podrán ser desarrollados simultáneamente con la reactivación de la mina: 1) Diseños y memorias técnicas descriptivas de los recintos de relaves (lodos) y pozos de sedimentación. 2) El Concesionario contrató los servicios de una firma consultora de Ingeniería como lo es **Saybe & Asociados**, cuya finalidad era el análisis de estabilidad de los taludes de retención de las lagunas de lodos (Tarquinias) en el estado en que se encontraban cuando operaban en abril de 2024 y que mostraban patologías de una posible falla. 3) Plan de Manejo de Lodos para el año 2025. Se deberá realizar un análisis en condición dinámica con la determinación de la altura máxima que puede alcanzar represa y el volumen de los relaves. (Dictamen de Unidad de

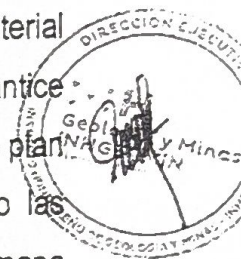
Geología y Minas). 4) Incluir un monitoreo continuo de la estabilidad de la estructura mediante instrumentación que permita establecer desplazamientos de los taludes intervenidos y macizo rocoso norte (inclinómetros), las presiones poros (piezómetros), filtraciones, licuación sísmica entre otros. (Dictamen de Unidad de Geología y Minas), incluir, tal como establece el informe Saybe & Asociados el revestimiento vegetal y/o escolleras como medio para evitar la erodabilidad y formación de cárcavas que debiliten o

comprometan la estabilidad de los taludes. (Dictamen de Unidad de Geología y Minas). 5) Implementar la incorporación de sistemas de drenaje como cunetas, contra cunetas en las zonas de laguna de lodos (tarquinias) y zona de apilamientos con las dimensiones adecuadas para hacer frente a precipitación de lluvias y otras aguas generadas por la operación, a su vez estas deberán estar interconectadas a pozos de sedimentación previo a la descarga de aguas lluvias a los cuerpos de agua (Rios Sapadril, Brisas de Tramade y Medina) y su respectivo control y monitoreo de calidad de agua. Asimismo, se deberá incluir un plano gráfico que contenga las estructuras arriba indicadas y las líneas de flujo de las escorrentías. (Dictamen de Unidad de Geología y Minas y Unidad de Ambiente y Seguridad). 6) Incluir en el plan de gestión de aguas pluviales las estructuras y medios que se usarán para mitigar la erosión, la formación de cárcavas y evitar el depósito de los sólidos arrastrados hacia los cuerpos de agua e incluir el plano gráfico de las estructuras y su ubicación en los predios de la concesión y presentar la memoria de cálculo. (Dictamen de Unidad de Geología y Minas). 7) Incluir dentro del Plan de lagunas de contención de lodos la solución estratégica técnica para tiempos mayores a 5 años con contingencias en caso de sobreproducción de lodos o exceso de lluvias. (Ver detalle Dictamen UAS 03-2025). (Unidad de Ambiente y Seguridad UAS) 8) Plan de Gestión Ambiental



8267

y Manejo de Residuos (Ver detalle Dictamen UAS) Incluir análisis de metales pesados en el plan de monitoreo de calidad de agua. 9) Incluir el Desarrollar protocolos específicos para el manejo de riesgos asociados a desbordes en lagunas de sedimentación. 10) Elaborar mapas detallados de los sitios de almacenamiento temporal y de las instalaciones de gestión de residuos. 11) Presentar un plan definitivo sobre la remediación, remociones de los sedimentos de magnesio y calcio y los cuerpos de agua. 12) Presentar un plan detallado de remediación de la Micro cuenta declarada MEDINA, 13) AGRECASA deberá añadir al Plan de Seguridad industrial e Higiene (Ver detalle Dictamen UAS-02-2025) y (Ver detalle Dictamen UAS-02-2025), 14) Plan para la gestión de brigadas médicas bimestral con Doctores especialistas (Médicos internos) para atender a las personas de las comunidades que se encuentren afectadas por problemas respiratorios, cutáneos y auditivos, estas patologías fueron identificadas de acuerdo al levantamiento de campo que se haya realizado mediante el SINEIA de mayo 2024. Este Plan deberá tener un procedimiento de registro con datos personales y diagnósticos encontrados y ser remitidos a la Autoridad de Salud regional y a la Autoridad Minera. - 15) implementar una metodología de registro periódico, seguimiento control y evaluación de las viviendas mediante instrumentos de medición de grietas (crack meter). Debe establecer una muestra representativa de viviendas a diferentes distancias del sitio donde se efectúan las detonaciones. - 16) En relación a la propuesta de AGRECASA sobre la metodología del uso y manejo de explosivos para extracción de material grueso estos deberán mostrar un diseño, malla de perforación y metodología que ofrezca y garantice seguridad a los bienes materiales y personales en las inmediaciones de la cantera y en su interior. Este plan debe incluir la utilización de instrumentos de control y medición (Crack Meter) que reflejen o no las afectaciones en viviendas cercanas por motivos del uso de explosivos. Deberá monitorearse cada semana las viviendas seleccionadas a distancias diferentes al punto de las explosiones. 17) Sobre la compensación darle continuidad a las actuales los convenios establecidos de las comunidades circundantes al proyecto minero. 18) Incluir un Plan en la gestión de establecer convenios con el Instituto de Formación Profesional (INFOP) en la preparación de jóvenes con escuelas talleres en diferentes rubros y oficios. Desde capacitaciones en soldaduras, mantenimiento informático y manejo de programas básicos de Office, entre otros. 19) Establecer un Plan del Desarrollo proyectos agrícolas sostenibles bajo los criterios de buenas prácticas y que promueva la agricultura orgánica, la agroforestería, para generar ingresos para la comunidad local. 20) Realizar un Plan de ejecución física del sistema de agua potable con el soporte del Estudio de evaluación de sistema de agua potable en la zona de Brisas de Tramade; este último debe ser presentado ante la Autoridad Minera, en la cual deberá incluir la mesa de seguimiento en la compensación que será establecida por la Autoridad Minería con una metodología de seguimiento al cumplimiento de los planes de remediación indicados. 21) Consolidar todos los planes de remediación con las incorporaciones de las indicaciones de la Autoridad Minera en el término de **quince días** todos con cronogramas indispensable los resultados de laboratorio. - 22) Es indispensable presentar Licencia ambiental y asimismo los resultados de laboratorio en relación al cumplimiento de especificaciones indicadas en el estudio de estabilidad de taludes en la laguna de lodos elaborado por Saybe & Asociado, como densidad máxima de campo, densidades de



campo, proctor estándar, humedad óptima, CBR tal como se indica en las especificaciones 6.1 del referido estudio.

CONSIDERANDO (14): Que las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquellos, utilizando los recursos que reconoce la Ley de Procedimiento Administrativo. Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso exceso de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.

POR TANTO:

El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 59, 65, 80, 82, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 20, 27, 31, 48, 53, 54, 55, y 78 literal a), 96, 98, 99, 111 y 113 de la **Ley General de Minería**; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 54 y 57 del **Reglamento de la Ley General de Minería**; 5, 7 y 116 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 3, 19, 21, 24, 25, 26, 30, 31, 40, 43, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 72, 74, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 118, 121, 126, 128, 129, 130, 131, 137 y 138 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**. Artículos 2236 al 2243 **Código Civil**, artículos 95 **Código de Trabajo**, artículos 8 **Reglamento del Cierre de Minas**.



RESUELVE:

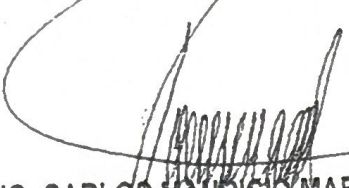
PRIMERO: Que se **PROCEDA A LA REACTIVACION TOTAL Y DE MANERA INMEDIATA LAS OPERACIONES DEL PROYECTO CANTERA SAPADRIL** de la Sociedad Mercantil **AGREGADOS DEL CARIBE S de R.L. de C. V. (AGRECASA)** en vista de haber dado cumplimiento a lo requerido en la **RESOLUCION 206-2024** (folios 6872 al 6885 del tomo XXXIV), en los numerales del 1 al 8 en el Resuelve Noveno de la referida Resolución, y se tiene por evacuada la misma. Asimismo, cumplieron con el resuelve OCTAVO referente a la presentación de la Garantía Bancaria, y por ende se tiene por evacuada la misma

SEGUNDO: Que se continúe con las recomendaciones y los requerimientos establecidos en el considerando trece de la presente resolución, los cuales deberán ser presentados y desarrollados en el curso de la operación de la cantera.

TERCERO: El incumplimiento de lo solicitado mediante los Dictámenes anteriormente relacionados, dará lugar nuevamente a la suspensión de actividades según lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Minería, que se libren atenta comunicación a las instituciones que conformaron el SINEIA, COPECO,



MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES, SECRETARIA DE RECURSOS NATUARALES Y AMBIENTE, FISCALIA ESPECIAL DEL MEDIO AMBIENTE, SECRETARIA DE DEFENSA, entre otros, a fin de que realicen las diligencias correspondientes en el ámbito de sus competencias -NOTIFIQUESE.


ING. CARLOS MAURICIO MARADIAGA ROBLES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. KAREN SOUTH RUBI
SECRETARIA GENERAL INTERINA
ACUERDO INHGEOMIN No. SG-91-2024

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Veintisiete (27) de enero del dos mil Veintinueve, se notifica a la Abogada Xanay Flores de la Resolución numero SG-30/2025 de fecha Veintinueve de enero del 2025, firma para constancia siendo las 8:35 am.



